

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., agosto 18 de 2020

REF: N° 1100140030782018-00014-00

Considerando la respuesta obrante a folio 77, emitida por la Agencia Nacional de Tierras, directamente por secretaría remítase a la Alcaldía Distrital de Bogotá, copia de la demanda y sus anexos, incluyendo los certificados de tradición y libertad vistos a folios 24-30, 90-98, el certificado especial del predio de mayor extensión expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos (fl. 8, 14, 21), certificado catastral (fl. 9, 15, 22), plano catastral (fl 10, 16, 23) y recibo de impuesto predial (fl 19). Lo anterior, para que en el ámbito de sus competencias se pronuncie sobre la naturaleza jurídica del predio objeto de usucapión y de ser el caso asuma la defensa correspondiente.

Surtida como se encuentra la publicación dispuesta en el artículo 108 del C. G. del P., en concordancia con el art. 293 ib., y vencido el término otorgado sin que las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del proceso hayan comparecido, el juzgado les designa como curador Ad-Litem al profesional **Carlos Alberto González Zárate** con dirección de notificaciones Calle 12 B nro. 7-80 ofc. 342 de esta ciudad y correo electrónico gonzarateca@gmail.com, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado en este estrado judicial, cuyo nombre fue tomado del listado propio elaborado por la secretaría de este despacho.

Lo anterior de conformidad con el artículo 48 de C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 del Acuerdo PSAA09-6345 e 18 de noviembre de 2009 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, se le comunica su designación en la forma y términos establecidos en el artículo 49 del C. G. del P., informándole que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación debe asumir el cargo, lo cual podrá hacer mediante comunicación electrónica, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (numeral 7º artículo 48 C. G. del P). Se advierte al auxiliar designado que en caso de no tomar posesión del cargo, se dará apertura al procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996, con el fin de determinar si la conducta omisiva del curador designado acarrea una sanción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

DLR

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

842ce066612d9dac61652cd270929a70820f6cbd88d9477b6303740a7e0fe453

Documento generado en 17/08/2020 10:53:21 a.m.